



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00009045- -NEU-DESP#MS - ADQUISICIÓN DE INSUMOS REACTIVOS DE LABORATORIO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00009045- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado se gestiona la facultad al titular del Ministerio de Salud para autorizar y aprobar la contratación en los términos del Artículo 64°, Inciso 2) Apartado d) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, con excepción de lo normado en el Artículo 3° y en concordancia con el Artículo 75°, Inciso d), ambos del Reglamento de Contrataciones de la Provincia del Neuquén, para la adquisición de INSUMOS REACTIVOS DE LABORATORIO, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS);

Que dichos insumos son utilizados por los Laboratorios LII de los Hospitales: Bouquet Roldán, Plottier “Dr. Alberto Herrera” y Centenario “Dr. Natalio Burd” de la Región Sanitaria Confluencia, Cutral Có - Plaza Huincul “Dr. Aldo V. Maulú” de la Región Sanitaria de la Comarca, Chos Malal “Dr. Gregorio Álvarez” de la Región Sanitaria Alto Neuquén, Zapala “Jorge Juan Pose” de la Región Sanitaria del Pehuén y Junín de los Andes de la Región Sanitaria de los Lagos del Sur, en los servicios de Química Clínica, para estudios de glucosa, perfil lipídico, hepático, cardíaco y renal, entre otros, realizado con los equipos automatizados Cobas C311;

Que los equipos mencionados están instalados bajo la modalidad de préstamo por consumo, según constancias obrantes en el Expediente Electrónico EX-2022-00505824- -NEU-DESP#MS;

Que será el señor titular del Ministerio de Salud quien esté facultado para autorizar y aprobar la contratación, siendo responsable de implementar los mecanismos necesarios conforme la normativa vigente, asegurando la intervención de los organismos competentes;

Que asimismo, el titular de dicho organismo es responsable exclusivo de la existencia y justificación de la excepción invocada en las actuaciones, esto es la exclusividad, como así también de la conveniencia fiscal que la inversión pretendida representa, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprende;

Que se cuenta con la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción

e Industria, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que conforme a lo previsto en el Artículo 64°, Inciso 2), Apartado d) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el Artículo 75°, Inciso d), en excepción del Artículo 3°, ambos del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 2758/95 y su modificatorio Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN, y no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Salud, y/o a quien en el futuro lo reemplace, a autorizar y aprobar a la contratación en los términos del Artículo 64°, Inciso 2) Apartado d) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, con excepción de lo normado en el Artículo 3° y en concordancia con el Artículo 75°, Inciso d), ambos del Reglamento de Contrataciones de la Provincia del Neuquén, para la adquisición de **INSUMOS REACTIVOS DE LABORATORIO**, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a la siguiente partida presupuestaria del Presupuesto General Vigente:

10 L - MINISTERIO DE SALUD

ACE.005 - “ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS HOSPITALARIOS”

JUR	SA	URP	FIN	FUN	SUB	INC	PP	pp	FUFI
10	L	01	03	01	02	02	05	02	1111

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud, emítanse las correspondientes órdenes de compra y prosíganse los trámites de liquidación y pago, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.